

Artículos seleccionados

La llave que nos da la libertad. Educación en contextos de encierro en Complejos Penitenciarios Federales

Tatiana Beatriz Jack* y Macarena Paz Trigo**

Fecha de recepción: 1 de agosto de 2016
Fecha de aceptación: 16 de noviembre de 2016
Correspondencia a: Tatiana Beatriz Jack
Correo electrónico: tatianajack@hotmail.com

*. Lic. en Trabajo Social. Trabajo de Investigación Final. Carrera de Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

** . Lic. en Trabajo Social. Trabajo de Investigación Final. Carrera de Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

Resumen:

La presente investigación se desarrolla en el marco del Trabajo de Investigación Final correspondiente a la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. En este trabajo nos aproximamos al conocimiento de las prácticas y estrategias de las personas privadas de su libertad en el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A. (Devoto) que se ponen en juego para el ejercicio de sus derechos educativos en el nivel universitario. Realizamos una lectura de las tensiones y entrecruzamientos que se suceden en relación al ejercicio del derecho a la educación, en cuanto derecho social indienable de todo ser humano, y las particularidades de los espacios de encierro. La investigación realizada es de tipo descriptiva, con metodología cualitativa, a fin de interiorizarnos en la mirada de los sujetos y conocer sus significaciones y perspectivas sobre sus derechos educativos.

Palabras clave: Cárceles - Educación - Estrategias.

Abstract

"The key that gives us freedom. Education in Federal prisons"

The current investigation develops within the framework of the Final Investigation Paper corresponding to Social Work career in Social Sciences Faculty, Buenos Aires University. In this paper we get to know the practices and strategies of imprisoned people in the Federal Prison Complex Autonomous City of Buenos Aires (Devoto), in order to put their educational rights in practice on a university level. We observe the tension that unfolds in relation to the exercise of their right to education

This is a descriptive investigation with a qualitative methodology that allows us to internalize the individual's point of view in order to know the significance and perspectives on their educational rights.

Key words: Strategies - Rights - Education.

Introducción

La política educativa (como la mayoría de las políticas sociales) en Argentina ha sufrido un proceso de grandes transformaciones en la década de los noventa, donde prevaleció la lógica neoliberal¹ en su máxima expresión. Durante esa década, la educación se rigió por "nuevos criterios de gestión en el funcionamiento del sistema basados en los principios de autonomía y responsabilidad individual por los resultados educativos" (Feldfeber y Gluz, 2011:342).

Consideramos, como exponen Feldfeber y Gluz (2011), que a partir del año 2003 comienza un proceso de ruptura con esta lógica que tiene correlación en la política educativa. En contraposición a los años noventa, se conceptualiza actualmente a la educación como un derecho social y un bien público, donde el Estado es el responsable de garantizar los medios necesarios para el ejercicio de tal derecho por parte de los ciudadanos². Sin embargo, es posible también vislumbrar continuidades en la política educativa en relación al modelo neoliberal precedente (Ídem, 2011).

En la presente investigación, realizada en el marco del Trabajo de Investigación Final correspon-

diente a la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, abordamos la cuestión educativa, puntualmente en el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A.³, tomando como eje la perspectiva que poseen las personas privadas de la libertad (PPL). Realizamos una lectura de las tensiones y entrecruzamientos que se suceden en relación al ejercicio del derecho a la educación y las particularidades de los espacios de encierro, entendiendo que la forma particular en la que este tiene lugar en contextos de encierro impactan en la trayectoria educativa de las PPL, obstaculizando y condicionando el real ejercicio de sus derechos educativos.

De esta forma, nos aproximamos al conocimiento de las prácticas y estrategias que desarrollan las PPL para ejercer sus derechos educativos en el nivel universitario, a partir de los obstáculos y dificultades que identifican para el acceso, continuidad y/o finalización de sus estudios en el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A. entre los años 2014-2015. En este Complejo funciona desde 1986 el programa educativo UBA XXII y a partir de 1987 el Centro Universitario Devoto (C.U.D.), dependiente de la Universidad de Buenos Aires.

1. "La disminución y desmantelamiento de las políticas públicas por parte de este modelo vino acompañada con un aumento del gasto policial y penal. Así como disminuyeron los recursos en educación, salud y asistencia social, paralelamente se produjo una expansión del sistema penal en su conjunto..." (Kouyoumdjian y Poblet Machado, 2010:223).

2. "El primer aspecto a destacar es la conceptualización de la educación como bien público y como derecho social y la centralidad del Estado en la garantía de este derecho. Estos principios se yuxtaponen con la formulación de la educación como un derecho personal y con el rol de la familia como agente natural y primario de la educación tal como lo establecía la Ley Federal de Educación de 1993" (Feldfeber y Gluz, 2011:347).

3. El C.P.F.C.A.B.A. es de máxima seguridad para población masculina con una capacidad para 1694 personas.

En el marco de la 1º Convocatoria del Programa de Investigación en Grado de la Carrera de Trabajo Social de FSOC-UBA, hemos indagado acerca de las estrategias que establecen las personas privadas de su libertad para ejercer su derecho a la educación en la Unidad Penitenciaria Provincial N°39 de Ituzaingó⁴. Partimos de dicho análisis y tomamos de éste algunas categorías analíticas y ejes centrales que nos permitieron detectar similitudes y diferencias en el presente trabajo, con el objetivo de continuar conociendo y sistematizando estas experiencias, a fin de que se conviertan en un insumo en la lucha por el ejercicio de los derechos de las PPL.

Cabe destacar, que una de nosotras (Macarena Paz Trigo) realizó sus prácticas pre-profesionales correspondientes al Taller IV (año 2014), en el Proyecto de Extensión Universitaria “Ave Fénix”⁵, por lo que tomamos como insumo a su vez dicha experiencia.

En cuanto a la estrategia metodológica, la investigación realizada es de tipo descriptiva, con un enfoque cualitativo. Este enfoque posibilitó interiorizarnos en la mirada y perspectiva de los participantes.

Para recabar información implementamos dos técnicas. Por un lado realizamos grupos focales, para posibilitar el intercambio y confrontación de reflexiones y perspectivas de los participantes involucrados (estudiantes privados de la libertad) a partir de sus relatos y, por otra parte, entrevistas individuales para ampliar el campo informacional, profundizando en los emergentes de las entrevistas de grupos focales. Para el análisis y sistematización de la información, utilizamos el Método de Comparaciones Constantes, en cuanto permitió generar categorías conceptuales a partir del relato de las personas entrevistadas.

En relación a nuestro enfoque teórico, entendemos, como explica Goffman (1972), que las cár-

celes son instituciones totales, ya que comparten las siguientes características: son lugares de residencia y de trabajo donde un número de sujetos que están en igual situación, aislados de la sociedad por un largo período de tiempo, y comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente.

Asimismo, denominamos “personas privadas de su libertad” (PPL) a aquellas personas que no pueden disponer de su libertad ambulatoria debido a que se encuentran en situación de “detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Además, entendemos al espacio institucional tomando el concepto de Bourdieu (1989) de campo, con el cual hace referencia al conjunto de relaciones de fuerza entre sujetos o instituciones por el poder, en tanto las PPL establecen estrategias buscando mejores posiciones en él, disputando capitales o poderes para ejercer su derecho a la educación.

En esta línea de análisis, Carabaña conceptualiza a las estrategias desde una perspectiva relacional, definiéndolas como: “Modos típicos de usar recursos para la consecución de objetivos, teniendo en cuenta los cambios del entorno. Incluyen desde las costumbres y las rutinas más inconscientes a los cálculos más concienzudos, y suelen ser una mezcla variable de ambos” (Carabaña, 1993:4 en Díaz Tenorio et al, 2007:147). Dichas estrategias son desarrolladas e implementadas por las PPL para ejercer su derecho a la educación.

4. Proyecto de Investigación en Grado: “Estrategias Educativas: Construcciones desde el encierro” (2014).

5. Ave Fénix es un proyecto de trabajo en cárceles que surge en el año 1997 de una iniciativa conjunta de estudiantes del Centro Universitario Caseros (Cárcel de Caseros) y dos licenciadas en trabajo social de la UBA. Desde el año 2001 a la fecha depende de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria y cuenta con el apoyo de la carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales (Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, FSOC, UBA, 2014). Puntualmente las prácticas pre profesionales se desarrollaron en los espacios universitarios de los Complejos Penitenciarios de C.A.B.A y Ezeiza (Unidad N°1).

La Cuestión Carcelaria: Aproximaciones teóricas y debates sobre el contexto argentino

La privación de la libertad se instituye como sanción en el momento que el tiempo y la libertad comienzan a ser valuados como riqueza⁶. A partir de la vigencia hegemónica del modo de producción capitalista, la libertad adquirió valor económico porque el trabajo humano fue medido en el tiempo (trabajo asalariado). Por esta razón, la pena carcelaria y la técnica disciplinar del encierro correctivo se constituyó en la sanción penal por excelencia en las sociedades occidentales.

En este contexto, los ilegalismos son sancionados diferencialmente a fin de que el status quo de las sociedades capitalistas basado en la propiedad privada no fuera puesto en discusión. Como refiere Foucault (2014), se instala una administración diferencial de los mismos a partir del siglo XVIII y XIX: por un lado los ilegalismos populares, como el robo, y los ilegalismos de los derechos por el otro. El autor también indica que esta administración diferencial es el verdadero objetivo de las cárceles dado su comprobado fracaso correccional.

En cuanto a la pena carcelaria, la Escuela Clásica entiende que debe ser proporcional al daño producido. Sin embargo, la pena retributiva era criticada por los modernos por ser irracional y contraproducente y emerge la criminología correccionalista que postula la eliminación del castigo por el tratamiento.

En Argentina las cárceles son instituciones atravesadas históricamente por el "proyecto normalizador/disciplinario/correccional" y, por lo tanto tienen la finalidad, explícita en la ley N° 24660⁷, de corregir a los individuos y adaptarlos

a la sociedad, a partir del sometimiento de los mismos a un tratamiento progresivo y etapista para la internalización de las normas sociales. Sin embargo, encontramos que existe una tensión entre las leyes penales y la institución carcelaria. Como explica Mouzo, "la política penal argentina se encuentra sostenida tanto por principios de la Escuela Clásica como por postulados de la criminología positivista⁸. Mientras que en materia de legislación penal predomina una visión similar a la de los reformadores del siglo XVIII (con sus principios de proporcionalidad entre los delitos y las penas, que supone al infractor como un actor libre y racional y a la pena como justa pero también útil), en materia de ejecución de la pena, como lo demuestra la lectura de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley N° 24660), predomina una mirada con un fuerte sesgo positivista en relación con lo que se denomina la "progresividad del régimen", o bien la modulación de la pena, de acuerdo con las pruebas de resocialización de los detenidos. Se establece que cada persona privada de su libertad debe tener un tratamiento específico de acuerdo a su perfil" (Mouzo, 2012:102).

El modelo carcelario vigente en nuestro país tuvo nacimiento en Europa y Estado Unidos en los siglos XVIII y XIX. Desde el mismo nacimiento de la prisión, como institución fundamental del castigo moderno, se instala como su finalidad declarada la "corrección del criminal" (Foucault, 1989:235,274 en Sozzo, 2009:34).

En la práctica se evidenciaron las contrariedades de esta lógica. La historia de las prisiones en nuestro país se encuentra marcada por la violencia física y el castigo. Han sido a través del tiempo un depósito y jaula para pobres⁹. Sin embargo, también han sido lugares donde convergieron prácticas disciplinarias laborales, educativas y

6. "...antes de que se impusiese la pena de cárcel, los ordenamientos penales contemplaban un complejo sistema de sanciones que sacrificaban algunos bienes del culpable -la riqueza con las penas pecuniarias, la integridad física y la vida con las penas corporales y la pena de muerte, el honor con las penas infamantes, etc." (Pavarini, 1983:36).

7. Artículo 1º — La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

8. Es necesario explicitar que la criminología positivista interpreta al delito como "resultante de factores biológicos, psicológicos y sociales" (Pavarini, 1983:48), es decir, una interpretación multifactorial de la etiología de la criminalidad que toma en cuenta el "acto" y no los procesos de criminalización.

9. "Una prisión sin trabajo, sin educación, sin religión, sin observación, clasificación y tratamiento. (...). Una prisión solo encierro y aislamiento, reglamentación, vigilancia y sanción. Una prisión "segura". Una "prisión-jaula" o "prisión-deposito" (Sozzo, 2009:50).

religiosas, permitiendo dar cuenta de elementos propios de la racionalidad punitiva correccionalista.

Entendemos que, a partir de la década del setenta y con mayor intensidad en los años noventa, con el auge de corrientes neoliberales y neoconservadoras comienza un proceso de transformación gradual de exacerbación punitiva que deslegitima/cuestiona la función correccionalista y resocializadora de la cárcel.

En función de esto, para Sozzo (2009) nos encontramos en un contexto de aumento del “populismo punitivo”¹⁰ en el cual el “castigo” para ciertos sectores de la población se multiplica y refuerza configurándose una relación dicotómica entre los “buenos ciudadanos” (que deben ser protegidos) y los otros “criminales” (para los cuales se depara el encierro). Bajo esta lógica, se naturaliza la incapacitación¹¹ o neutralización de las PPL para “proteger” a los ciudadanos no portadores de criminalidad.

Pero esta puesta en discusión de las bases y fundamentos correccionalistas no implica su desaparición. Entonces, las prisiones jaulas-deposito¹² parecieran convivir con las prisiones fábrica del proyecto normalizador.

Aproximaciones desde las Leyes

La educación es un derecho inalienable de las personas privadas de su libertad. Lo estipulado por la Constitución de la Nación Argentina (Artículos 18 y 43), Tratados internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, la Ley de Educación Nacional N°26.206¹³ (2006), que derogó a la Ley Federal de Educación N°24521 (1993), junto con la Ley N° 26.695 (2006), dictan las condiciones en que debe llevar-

se a cabo la pena, así como también lo referido al “tratamiento” que deben recibir las PPL.

La Constitución de la Nación Argentina explicita que “las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice” (Artículo 18). Por lo cual, entendemos que únicamente el derecho de libertad ambulatoria es “cercenado” hasta tanto el sujeto cumpla la condena.

Puntualmente en lo que refiere al derecho a la educación, destacamos los siguientes tratados de jerarquía constitucional, los cuales establecen que este es un derecho fundamental y universal: la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 12), entre otros.

Cabe destacar que la Ley Nacional de Educación N°26.206, sancionada en el año 2006, establece también a la educación como un derecho universal, incluyendo explícitamente la educación de las personas privadas de su libertad en el Capítulo XII.

Por su parte, la ley 26.695, mal llamada Ley de Estímulo, reforma el Capítulo VIII de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 incorporando, entre otras modificaciones, un “estímulo educativo” indicando que “los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios

10. “[...] el endurecimiento de la severidad del castigo legal se transformó progresivamente en una receta fundamental para las estrategias de control del delito, alimentando una tendencia al “endurecimiento” de la política penal y penitenciaria, tanto en el plano de los discursos como de las prácticas” (Idem, 2009: 43).

11. “La teoría de la incapacitación promete reducir los efectos del delito en la sociedad pero no a través de la transformación del delincuente o de su contexto social, sino a través del reacondicionamiento de la distribución de los ofensores en la sociedad. Si la prisión no puede cumplir con ninguna otra función, puede al menos, segregar a los delincuentes por un tiempo y por lo tanto, retardar el reinicio de sus actividades criminales” (Feeley y Simon, 1998:42).

12. “Las cárceles depósito son dispositivos en los que se retira de circulación a los individuos que no pueden circular” (Lewkowicz, 2004: 137).

13. “La Ley de Educación Nacional N° 26.206 dedica el capítulo XII (artículos 55 a 59) a la educación en contextos de privación de la libertad. Esta es considerada la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad para promover su formación integral y pleno desarrollo” (Acín, 2009:6).

primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII" (Artículo 140).

Que Ves Cuando Me Ves: Perspectivas Educativas de las Personas Privadas de la Libertad

A partir de los relatos de las PPL, entendemos que estos perciben a la educación desde diferentes perspectivas y, por ende, atribuyéndole diferentes significados.

Al consultar a las PPL sobre sus derechos educativos, si es que existen y cuáles son, los mismos refieren que efectivamente lo entienden como tal, enunciando a su vez algunos de los instrumentos jurídicos que lo respaldan. Si bien queda explícito que las PPL conciben a la educación como un derecho, al momento de su ejercicio esta concepción es desplazada por la idea de tratamiento, en tanto ya no se piensa en términos del ejercicio de un derecho sino en función de una "idea calculadora" de sumas y restas que determinan su libertad.

En este sentido, y en relación al marco normativo, destacamos que existe también esta dicotomía/tensión en la concepción de la educación (en tanto derecho o como parte del tratamiento/beneficio). Entendemos que ambos enfoques poseen un concepto de la educación que resulta antagónico; en el primero se la entiende desde la lectura que la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad hace, cuando habla de la educación como parte del tratamiento penitenciario¹⁴ y/o como vía para alcanzar la re-socialización/re-inserción social. Mientras que el segundo enfoque posee un marco de derecho, tanto nacional como internacional, ligado a los derechos humanos intrínsecos al sujeto, y el cual es sostenido dentro de los ámbitos educativos en general.

En el primer enfoque, se percibe a la educación como un beneficio que se le brinda a las PPL en función de la "curación" de los mismos para volver a ser parte de la sociedad, siendo este discurso internalizado por ellos. En la subjetividad del detenido se naturaliza la idea de educación como tratamiento, donde no aparece una problematización en relación al tratamiento en sí mismo, ni en relación a las contradicciones que existen entre este y la concepción de educación como un derecho inalienable, intransferible, etc. Esto evidencia como el discurso correccionalista está arraigado en la conciencia de las PPL.

Existen varias controversias en relación a la Ley N° 26.695, en tanto entendemos que la misma no persigue la lógica de la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206). En su artículo 55, esta última expone que "La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución". En este sentido, se contrapone a la idea de pensar a la educación como parte de un tratamiento, ya que en esta concepción el fin que persigue la educación no guarda relación con la promoción integral y desarrollo pleno del sujeto, sino con una idea de rehabilitación, reinserción, reeducación, "el presupuesto es que el individuo es un objeto que puede ser moldeado, y que, cuando entra es un objeto deficiente" (Gutiérrez, 2013: s/n).

En la práctica, la educación entra así en un interjuego de premios y castigos: el acceder a la reducción de la pena, se convierte en un privilegio para aquellos que estudian y en un castigo para aquellos que no lo hacen. Deja de ser una opción el tránsito por estos espacios, para convertirse en

14. Según Scarfó, "pensar a la educación como una acción terapéutica o curativa, supone considerar a la persona detenida como un enfermo al que es necesario curar, lo cual no solo se opone a la concepción de la educación como un derecho humano, sino que reduce el potencial transformador de esta, diluyendo su principal basamento que es la dignidad humana" (Scarfó, 2008:115 en Acín, Alicia 2009:6).

una obligación, obligación en tanto "...cuando el Estado ofrece recompensas tan caras como la disminución cuantitativa de las penas de encierro, en realidad está desnaturalizando el derecho a la educación, trocándolo en una verdadera obligación de educarse, de conformidad con una escala de valores que el mismo Estado impondrá a quienes quieran egresar casi dos años antes del cumplimiento de sus penas" (Albor, 2012:9).

En el Artículo 139 se expone que "se documentarán en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente", dicha "marca" perseguirá al sujeto a lo largo de su tránsito por las instituciones carcelarias. Para quien haya alcanzado varios logros y créditos, esta marca será positiva, inversamente se sucederá para aquellos quienes posean vacío dicho apartado en su legajo. Se pone en juego aquí la idea de "buen preso" o "mal preso" que habilitará o inhabilitará la obtención de futuros beneficios posibles. Caso contrario, ¿Por qué habría de dejarse asentada la trayectoria educativa de los sujetos en términos de créditos y logros?

Otra de las cuestiones que establece dicha Ley, es que "los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva" (Artículo 142). Se continúa entonces con la concepción de preso/interno y no de ciudadano/sujeto de derechos, en tanto de ser así el recurso que debería mediar ante cualquier tipo de vulneración del derecho a la educación es el amparo, presentado ante un juez de competencia civil, y no penal (como es el caso del hábeas corpus), "y si bien esta vía casi nunca ha sido intentada con la población encerrada, hubiera sido la consecuencia lógica de considerar a la educación (o al trabajo, o a la salud) de los presos como una cuestión de derechos ciudadanos y no como una cuestión penal" (Gutiérrez, 2012:35). Cabe destacar también el rol de los educadores dentro de este entramado, ya que estos serán los

encargados de evaluar los procesos de las PPL dentro de los espacios educativos, su desempeño, asistencia, etc. La educación se convierte literalmente en una llave para la libertad, y el docente es quien detenta esa llave.

A su vez, aparecen relatos que se contraponen a esta concepción y abren nuevos horizontes, permitiendo hacer una lectura de la educación, en términos pedagógicos, como posibilitadora, como abanico de opciones, de pensamientos y de formas de concebir al mundo. Esta nueva perspectiva se corresponde con la educación como práctica de la libertad en términos de Freire, quien expone que "la educación verdadera es praxis, es reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo" (Freire, 1978:2).

A partir de esta perspectiva, el espacio educativo se encuentra ligado a la conformación de una conciencia que posee una nueva lectura de la realidad, donde el sujeto puede historiarse y analizar su propia realidad en términos históricos, y como parte de una sociedad determinada donde forma parte de un entramado de relaciones de fuerza desiguales. En este sentido, la educación es entendida, a su vez, como herramienta para la obtención de cierto capital simbólico, en términos de Bourdieu, que amplía el campo de relaciones, reposicionándose en una escala jerárquica de valores sociales. Aparece también la idea de igualdad, en cuanto el preso ya no es preso sino que está preso, y es un sujeto igual al educador con quien se relaciona en estos términos.

Si bien la pedagogía aquí tiene un fuerte anclaje en términos de transformación, a diferencia de la educación normalizadora, no posee como fin último perpetuar una relación de opresor-oprimido, en tanto "la conciencia del analfabeto es una conciencia oprimida. Enseñarle a leer y escribir es algo más que darle un simple mecanismo de expresión. Se trata de procurar en él, concomitantemente, un proceso de concienciación, o sea, de liberación de su conciencia" (Freire, 1978:104).

Conflictos y Tensiones para la puesta en práctica del Ejercicio del Derecho a la Educación

La realización de entrevistas individuales y grupos focales a estudiantes del C.U.D. nos permitió conocer los obstáculos que identifican los mismos para el ejercicio del derecho a la educación en el transcurso de su cotidianeidad como tales, así como también, y en contraposición, distintos factores que posibilitan dicho ejercicio. Entendemos que los primeros se configuran como prácticas institucionales mediante las cuales se vulneran derechos y los segundos como elementos o componentes que impiden el avance de las prácticas antes mencionadas en función de la reivindicación de aquellos derechos que están siendo vulnerados. Para una correcta lectura de lo recién expuesto es necesario dar cuenta de las relaciones asimétricas entre los distintos agentes. En este caso, los estudiantes privados de su libertad del C.U.D. y el personal penitenciario, en tanto referimos a un ámbito educativo intramuros.

En el discurso de los estudiantes identificamos el mapa de relaciones de poder¹⁵ y de alianzas que se configuran a partir del *illusio*¹⁶ específico y de la posición en el presente campo de cada uno de los actores que lo conforman.

A partir del análisis de los diferentes discursos de las PPL, realizamos la siguiente sistematización en relación a los obstáculos que estos identifican en este campo:

- a) Requisitos de asistencia a clases como condición para la continuidad en la cursada: Al cumplir con una cierta cantidad de inasistencias a clases, los estudiantes son dados de baja en la materia a la cual se encontraban inscrip-

tos. En este sentido, el control de asistencia se convierte en un obstáculo en tanto los sujetos no dependen de sí mismos para acceder al C.U.D., es el servicio el que dispone sobre sus cuerpos, característica propia de una institución total.

- b) Segregación en pabellones: La división se circunscribe entre Pabellón Universitario, Pabellón Villa, Pabellón Conducta, entre otros, centrandone nuestro análisis a partir del Pabellón Universitario, debido a que es la unidad disputada entre los estudiantes que se encuentran privados de la libertad.

Entendemos que la segregación de los sujetos en los diferentes pabellones, se constituye tanto como un obstáculo como en un factor posibilitador. Obstáculo para quienes no integran el Pabellón Universitario, y posibilitador para aquellos que sí. En cuanto a los primeros, se configura como tal en tanto que por no pertenecer tampoco son titulares de los "beneficios" que otorga la estadía allí, como ser la mayor oportunidad para las bajadas, la tranquilidad para estudiar, el estudiar en conjunto (lo que posibilita el intercambio de información, la construcción del conocimiento conjunto mediante los debates, etc.), en contraposición a los ruidos y violencia exacerbada en los pabellones comunes.

De esta forma es que entendemos que la conformación de este pabellón evidencia tensiones, dado que habilita al SPF a evitar que se disipe/contagie¹⁷ en todos los pabellones el querer estudiar. Además, el ser trasladado o estar en el Pabellón Universitario es significado como una situación de merecimiento. Al fin de cuentas, para quienes sí se encuentran

15. "Tal como lo conocemos históricamente, a escala societal el poder es un espacio y una malla de relaciones sociales de explotación/dominación/ conflicto articuladas, básicamente, en función y en torno de la disputa por el control de los siguientes ámbitos de existencia social: 1) el trabajo y sus productos; 2) en dependencia del anterior, la "naturaleza" y sus recursos de producción; 3) el sexo, sus productos y la reproducción de la especie; 4) la subjetividad y sus productos, materiales e intersubjetivos, incluido el conocimiento; 5) la autoridad y sus instrumentos, de coerción en particular, para asegurar la reproducción de ese patrón de relaciones sociales y regular sus cambios" (Quijano, 2014:289).

16. Bourdieu hace referencia al *illusio* como "el hecho de estar involucrado, de estar atrapado en el juego, y por el juego" (Bourdieu, 2005:80), y agrega: "Cada campo define y activa una forma específica de interés, un *illusio* específico como reconocimiento tácito del valor de las apuestas propuestas en el juego y como dominio práctico de las reglas que lo rigen" (Idem, 2005:80).

17. "El C.U.D. como universidad, como desarrollo del pensamiento crítico, es visto como amenazante para quien necesita controlar y hacer gobernable la cárcel. La cárcel necesita establecer un *statu quo* con los presos en forma de lograr un "orden" mínimo que haga controlable la institución, y el factor más sensible de alteración de ese *statu quo* es la introducción de población con este tipo de actitud y pensamiento crítico" (Zaffaroni, 1991 en Kouyoumdjian y Poblet Machado, 2010:2).

en dicho pabellón constituye, por un lado, mejorar las condiciones de acceso a los espacios educativos, y por otro, habilita una dinámica cotidiana hacia el interior del pabellón y entre los compañeros que permite el estudiar. Como refiere Pegoraro, “Las dificultades para los estudiantes se acrecentaban por el hecho de que al estar dispersos en diferentes pabellones se producía la imposibilidad de compartir textos, temas de estudio, y la pérdida de tiempo que supone para la concurrencia a clase el traslado desde diferentes extremos de la cárcel a las aulas” (Pegoraro, 2012:144).

- c) Negativa para la “bajada” al C.U.D.: los estudiantes refieren que en muchas situaciones el acceso al espacio educativo es negado por parte del personal del SPF incumpliendo el artículo 133 de la Ley N° 26.695 que proscribe toda restricción al acceso a la educación.
- d) Requisa: Es un procedimiento de fiscalización utilizado por el SPF a fin de controlar la circulación y/o tenencia de elementos no autorizados. Dicha acción se caracteriza por un alto grado de violencia cortando el tránsito durante todo el proceso. De esta forma, obstaculiza las “bajadas” al espacio educativo.
- e) Replica¹⁸: Si bien en este complejo penitenciario los traslados arbitrarios se dan en menor medida en comparación con otras unidades, existen, y son referidos por los estudiantes como un obstáculo. Dado que la Ley N° 26.695 establece en los artículos 138 y 139 que se debe asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, este tipo de gestiones pueden ser apeladas en función de que sean retornados.
- f) Burocracia Institucional: Para iniciar algún tipo de estudios, ya sea de nivel primario, se-

cundario y/o universitario, es necesario contar con determinada documentación. Esto se torna un obstáculo explícito puntualmente en los ámbitos de encierro, en cuanto la burocracia enlentece o directamente impide que los sujetos inicien o continúen con sus estudios. Otro claro ejemplo, es la pérdida de documentación por parte del SPF.

Este obstáculo se refuerza a través de la ineficiencia que expresan posee el Área de Servicio Social¹⁹. Un caso puntual y que hace al acceso a la educación, es la imposibilidad de obtener los certificados de estudios previos (ya sea extra-muros o cursados en otros complejos penitenciarios). Las PPL se acercan al Servicio para solicitar que les tramiten este tipo de documentación, sin obtener respuestas favorables.

- g) Superposición de horarios educativos y laborales: Las PPL refieren que el SPF exige el cumplimiento de las distintas etapas del tratamiento que se explicitan en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, entre ellas y las cuales nos interesa destacar aquí son el área de educación y el área de trabajo. Lo que sucede es que los horarios de estas áreas se superponen, obligando a los sujetos a optar por uno sobre el otro. Pero esta superposición no es arbitraria si no que, desde las perspectivas de los mismos estudiantes, se da de forma intencional por parte del SPF, en cuanto estos son quienes establecen los horarios laborales.

Por otra parte, los entrevistados expresaron que este Complejo es uno de los pocos espacios en donde la normativa legal se cumple, o por lo menos en mayor medida. Los mismos vincularon este cumplimiento con la ubicación geográfica del Complejo Penitenciario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Creemos que esta ubicación otorga mayor visibilidad y accesibilidad a este es-

18. “Los estudiantes del penal pueden denunciar al personal penitenciario por los abusos descriptos en el punto anterior, pero la consecuencia, en algunos relatos, es el traslado hacia otra unidad, perjudicando la continuidad en los estudios” (Samter, et al, 2015:85).

19. El área de Servicio Social de los Complejos Penitenciarios Federales depende de la Dirección General de Régimen Correccional. Cada unidad penitenciaria cuenta con un Servicio Social conformado por Trabajadores Sociales y empleado/as administrativo/as. “La División Asistencia Social tiene asignada funciones enmarcadas en la Ley 24.660, Ley Orgánica, Reglamentos y Normativas complementarias, que en su integridad constituyen los parámetros y ejes institucionales que coadyuvan a la labor profesional del Escalafón Profesional - Subescalafón Servicio Social. La misma tiene como objeto planificar, organizar, normatizar, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas inherentes al tratamiento del individuo privado de libertad” (Sistema Proteccional Argentino, 2011).

pacio, permitiendo que más actores externos²⁰ lo integren, tal como refieren también los estudiantes. Esta visibilidad y accesibilidad es connotada positivamente como factores que impiden u obstaculizan la violación sistemática de derechos humanos.

También es menester explicitar que en este Centro Universitario se brindan, según lo afirmado por ellos, los recursos materiales y logísticos²¹ necesarios para cualquier actividad pedagógica, tales como: materiales de estudio, sala de informática, biblioteca, pizarrones, entre otros.

Por último, el rol de los coordinadores internos y externos²² es percibido como un actor preponderante que, aunque condicionado por estar también privado de su libertad, constituye un medio para enfrentar las arbitrariedades del SPF en cuanto a las "bajadas" al C.U.D. y otras circunstancias.

Estrategias para reivindicar el ser ciudadano en ámbitos de encierro: La experiencia estudiantil en el C.U.D.

En primer lugar, es menester explicitar que estas estrategias se construyen en penitenciarias "a sabiendas de lo limitante de la prisión, como uno de los exponentes más claros de instituciones totales, sobre el cuerpo y la subjetividad del "interno", que deja poco margen de acción" (Samter, et al, 2015:83).

A partir del análisis de los emergentes de las entrevistas realizadas es que encontramos que las PPL desarrollan Estrategias Vinculares extramuros e intramuros. Con Estrategias Vinculares extramuros referimos a aquellos vínculos que las PPL tienen por fuera del ámbito carcelario, los cuales se convierten en una herramienta en tan-

to es que a través de ellos pueden, por ejemplo, lograr obtener la documentación (escolaridades/certificados de estudios) requerida en el C.U.D para comenzar o continuar estudiando.

En el discurso de las PPL identificamos por un lado, a los coordinadores externos, a quienes solicitan colaboración ante las arbitrariedades y/o abusos de poder por parte del SPF a fin de que ejerzan presión desde el exterior para la resolución del conflicto que impide o dificulta que accedan al C.U.D. y, por otro lado, a la familia de los mismos. La familia de las PPL se convierten en un medio para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción o permanencia en los espacios educativos. Las PPL refieren a la importancia de contar con estos "afuera" para conseguir los certificados de cualquier nivel de estudios, hayan sido cursados en libertad o en ámbitos carcelarios.

Por otra parte, entendemos que también la construcción de vínculos intramuros se torna central para la concreción de cualquier objetivo educativo. Por tal motivo identificamos que los estudiantes se asocian entre iguales-pares para transitar los espacios educativos y así materializar el ejercicio del derecho a la educación. Generan vínculos entre estudiantes con iguales intereses y expectativas, intercambiando información, participando en debates en los espacios compartidos, transmitiendo la experiencia sobre el camino ya transitado o a transitar en el CUD. En términos de Bourdieu, el asociarse en este campo implica la obtención de capital social, es decir, contactos y redes sociales entre estudiantes, y capital cultural, a partir de la adquisición de experiencias e información que les permite optimizar y potenciar el transitar estos espacios. Estas estrategias refieren al entramado de relaciones interpersonales que conforman los estudiantes develando un cierto tipo de solidaridad con aquel compañero

20. Entendemos por actores externos a investigadores, estudiantes de diferentes carreras universitarias (nosotras somos un ejemplo de ello), docentes de diferentes niveles educativos, militantes de organizaciones políticas y de derechos humanos, entre otras.

21. Esta situación difiere exponencialmente de la disposición de los mismos en la Unidad Penitenciaria N° 39 de Ituzaingo, donde la escasez de estos recursos constituían un obstáculo para el ejercicio del derecho a la educación. Ver "Estrategias Educativas: construcciones desde el encierro".

22. Cada facultad dentro del C.U.D. tiene sus coordinadores internos. Son PPL que pueden habilitar la bajada de estudiantes al centro educativo. En caso de no lograrlo, solicita colaboración a los coordinadores externos, que son los coordinadores de la facultad que se encuentran en libertad.

que tiene dificultades y dudas sobre el proceso educativo.

Entendemos que “La experiencia estudiantil activa la grupalidad sobre nuevos recursos sociales y culturales; perfila una confianza sobre nuevos valores, que van creando las condiciones para la composición de mediaciones sociales que contribuyen a formar otro tipo de vínculos sociales entre los presos” (Rodríguez, 2012:275). Por esto es que consideramos que el Centro de Estudiantes es la máxima expresión de esta grupalidad, construyendo un vínculo político como social entre pares, que ha tomado relevancia en tanto herramienta gremial y organizacional de los estudiantes en todo el penal (actividad gremial negada u obstaculizada en otros penales²³), de promoción del C.U.D en los pabellones y de defensa de los derechos de las PPL.

Además, la vinculación con actores relevantes, como es en este caso con el S.U.T.P.L.A. (Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria), se configura como una estrategia en tanto varios de los entrevistados expresaron ser estudiantes/trabajadores que participan de la organización realizando (entre otras) actividades de promoción y publicidad entre las PPL sobre el C.U.D (carreras y talleres extracurriculares).

Entendemos que el vincularse siendo parte de las organizaciones que forman parte del espacio carcelario permite el acceso y la divulgación de la información entre PPL (en este caso para promover el ejercicio de la educación).

Por otra parte, los estudiantes gestionan Estrategias Formales a través de la implementación de la ley para el ejercicio de derechos educativos. Las PPL presentan habeas corpus/denuncias/etc. al juzgado para exigir su ingreso o mantenimiento en cualquiera de los niveles educativos, o para reclamar por las bajadas al C.U.D. (en caso de ser

obstaculizadas), como también denunciar abusos de poder por parte del SPF que dificultan o impiden que accedan a este espacio.

El saber/poder (poder condicionado por encontrarse los estudiantes como referimos anteriormente en una prisión institución total) se torna una herramienta no solo para gestionar reclamos mediante la presentación de instrumentos legales, sino también en el momento de reclamar por sus derechos en el enfrentamiento cotidiano con el personal del SPF. Es decir que apelan a la ley en sus discursos.

Los estudiantes explicitan que en Devoto los traslados arbitrarios son menores en comparación con otros penales pero que existen excepciones. Consideran que el CUD es uno de los pocos ámbitos de encierro donde se cumple que con la aprobación de dos curriculas anuales no es posible trasladar al estudiante.

Sin embargo, esta estrategia puede constituirse en contraproducente dado que deriva en algunas oportunidades en traslados arbitrarios cuando los reclamos al SPF son constantes. Además, en el espacio del CUD funciona el servicio de Asesoría Legal²⁴ que brinda información y realiza presentaciones jurídicas de forma gratuita para las PPL que así lo demanden, promoviendo la implementación de instrumentos legales como también consolidando el saber/poder necesario para moverse en el espacio carcelario.

Los delegados del S.U.T.P.L.A.²⁵ y los militantes del Centro de Estudiantes utilizan esta herramienta para vincularse con PPL de todos los pabellones a través de sus recorridos promocionando el C.U.D., tanto para promover un primer acercamiento con este espacio como para realizar reclamos en caso de ser negado y obstaculizado el acceso al ejercicio de derechos en general, y al derecho educativo en particular.

23. Ver “Estrategias Educativas: construcciones desde el encierro” (2014).

24. Para bajar a la Asesoría Legal y realizar consultas no es excluyente ser estudiante de un nivel educativo o de algún taller extracurricular. La Asesoría “... recibió la colaboración de los profesores del departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho para la preparación de escritos a ser presentados en sede judicial en la causa de cada interno. (...) Alrededor de la Asesoría Jurídica se organizó un sistema de delegados de los pabellones que permitió un diálogo fluido entre la población carcelaria y las autoridades y la acumulación y clasificación de una información actualizada del estado de la mayoría de las causas judiciales” (Pegoraro, 2012:145).

25. <http://sutplanacional.blogspot.com.ar/>

También identificamos como estrategia formal el hecho de que las PPL que quieren estudiar se inscriben en todos los cursos ofertados a fin de obtener autorización de bajada al C.U.D a por lo menos alguno de ellos.

Finalmente, creemos que forma parte de esta categoría la solicitud y constante insistencia de traslado al C.P.F. C.A.B.A. desde cualquier penitenciaría del país por parte de las PPL para comenzar o continuar sus estudios en el C.U.D. Varios entrevistados identifican a este Complejo Penitenciario como un espacio donde se vulneran en menor medida los derechos y, por ende, donde es posible estudiar.

Por otra parte, identificamos la implementación de Estrategias Informales²⁶. En este grupo incluimos, en primer término, a los insistentes reclamos por parte de las PPL para acceder al C.U.D. en dos vías: con el SPF y con las autoridades del CUD; y en segunda instancia, a acciones como el ocultamiento de información o documentación requerida para la inscripción o continuación de sus estudios, evitando de esta manera la sustracción de los mismos por parte del SPF.

Concatenadamente, encontramos que las PPL desarrollan Estrategias de Visibilidad formales e informales para promover el conocimiento del C.U.D. entre las PPL. La propaganda formal es llevada adelante por los delegados (estudiantes en el C.U.D.) del S.T.U.P.L.A. o del Centro de Estudiantes que, en cuanto representantes oficiales de estas organizaciones realizan recorridos pabellón por pabellón publicitando y recomendando tanto el C.U.D. como el servicio de Asesoría Jurídica. Estos convocan a todos las PPL no-estudiantes a inscribirse en los talleres extracurriculares o en alguno de los niveles educativos a partir de la socialización de la experiencia estudiantil. También diseñan y reparten volantes con información oficial del espacio.

En cuanto a la implementación de acciones informales de publicidad y propaganda sobre el

C.U.D. refieren al "boca en boca" entre estudiantes y no-estudiantes, habilitando la circulación de información para el acceso a un espacio educativo que no es excluyente sino que invita a participar.

Finalmente, observamos que los estudiantes despliegan Estrategias Identitarias²⁷. Es decir, entre las PPL delimitan divisiones simbólicas (en el C.P.F. C.A.B.A. se materializa entre Pabellón Universitario/Pabellones "comunes") a partir de una clasificación en escala, entre estudiantes universitarios, estudiantes de talleres extracurriculares, primario o secundario y los no estudiantes. Estas clasificaciones identitarias operan funcionalmente reposicionando a los actores en un mismo campo.

En primer lugar, los estudiantes universitarios jerarquizan su identidad en tanto portadores de mayor capital simbólico en el espacio del C.U.D. por sobre los que cursan estudios primarios, secundarios o participan de talleres extracurriculares o no estudian. Tonkonoff explica que "El erigir un otro peor cotizado al que deslizar las incriminaciones, constituye una especie de 'astucia del desplazamiento', que permite en el mismo movimiento rechazar la identidad imputada y legitimar la identidad pretendida, procurando otorgar nuevos contenidos al sistema de clasificación hegemónico" (Tonkonoff, 2001:69 en Samter, et al, 2015:91).

Específicamente se construye una segregación identitaria a partir del interés particular por estudiar, donde los que estudian son considerados positivamente y quienes no lo hacen son percibidos de forma negativa.

Por lo tanto, entendemos que se estructuran clasificaciones identitarias a partir de las representaciones y autorepresentaciones que se ponen en juego entre PPL como entre estudiantes, dependiendo de los capitales que cada actor posee en este espacio. De esta forma, autoasignarse cierta

26. "...no dependen de organizaciones destinadas a tales fines, sino que son creativas y se construyen a partir del capital con el que cuentan las PPL" (Samter, et al, 2015:89).

27. "En la medida en que la identidad es un lugar en el que ponen en juego luchas sociales de 'clasificación', según la expresión de Bourdieu, cuyo objetivo es la reproducción o la inversión de las relaciones de dominación, la identidad se construye a través de las estrategias de los actores sociales" (Cucho, 1999:120 en Samter, et al, 2015:90).

identidad positiva, tomar distancia de otro “mal visto”, implica reposicionarse/revalorizarse estratégicamente en un mismo espacio.

Consideramos que las acciones, vinculaciones y representaciones llevadas a cabo por las PPL y analizadas hasta aquí, forman parte de las luchas simbólicas, de resistencia y enfrentamiento que cotidianamente activan y gestionan contra la vulneración del derecho a la educación.

Notas Finales

Entendemos que las PPL tienen diferentes concepciones sobre la educación, ancladas en el sentido común, sin que medie un análisis crítico sobre estas formas de concebirla. En relación a ello, vemos cómo estas percepciones se complementan, yuxtaponen y contradicen dentro de un proceso dialéctico. Consideramos también que esta tensión conceptual está latente en el marco normativo. El tratamiento cobra una institucionalidad tal en las propias PPL, que obtura la posibilidad para reflexionar. Es por esto que creemos menester generar prácticas pedagógicas que aporten a la problematización de la cárcel en sí misma, su funcionamiento e indefectiblemente la lógica del tratamiento, por parte de las PPL.

En este sentido identificamos a lo largo de los discursos cómo las propias PPL ligan a la voluntad individual la responsabilidad de ejercer o no el derecho educativo. Aparece así una visión culpabilizante del sujeto, desentendiendo o invisibilizando los factores sociales condicionantes, causas estructurales en las cuales se funda el propio sistema capitalista de acumulación.

No podemos dejar de mencionar lo alarmante que se torna el hecho de que existan distintos obstáculos para que las PPL puedan acceder a él y ejercerlo con total libertad. Estas limitaciones y dificultades se inscriben en un contexto de exacerbación punitiva donde la deshumanización cotidiana está legitimada, y en el que también

continúa vigente el proyecto disciplinario/normalizador/correccional carcelario. De esta forma, la lógica carcelaria es en esencia perversa en el sentido de que al mismo tiempo que reconoce derechos también obstaculiza su puesta en ejercicio por parte de los sujetos que se encuentran atrapadas en ella.

La construcción de vínculos extra e intra muros por parte de las PPL, constituyen instrumentos nodales para intentar romper con la lógica propia de toda institución total (que se propone mediante la institucionalización cortar los lazos sociales con el exterior) y, por ende, como medio estratégico para poder ejercer derechos en general y educativos en particular. Creemos finalmente que, si la vinculación de las PPL con actores externos torna visible lo que ocurre en la prisión y constituye un factor de presión para el cumplimiento de derechos, el agrupamiento de los mismos en espacios políticos (Centro de Estudiantes y S.U.T.P.L.A.) permite construir un movimiento de resistencia a la deshumanización y a la lógica carcelaria incapacitadora que ha ganado terreno en las últimas décadas.

Mientras la institución carcelaria continúe vigente y no se creen alternativas a esta, es indispensable trabajar en pos de su democratización, deconstruyendo junto a las PPL su impronta correccionalista e incapacitadora.

No podemos dejar de hacer una lectura del rol que posee la profesión en estos espacios. Si bien esto no configura un objetivo del presente trabajo, ha sido un emergente en las entrevistas realizadas. Creemos necesario poder retomarlo dado que en los momentos en donde las PPL refirieron al espacio del Servicio Social²⁸, dejaron entrever que existe un total desconocimiento de la profesión en sí, y de lo que a ella atañe, estando signada la misma por características, en su totalidad, negativas, constituyendo la ineficiencia del Área de Servicio Social un factor que refuerza las prácticas institucionales burocráticas del sistema

28. A partir de la ley N° 24.660, reglamentos y normativas complementarias, el Área de Servicio Social debe realizar (entre otras funciones) “todas aquellas intervenciones necesarias y convenientes que sean compatibles con el tratamiento del interno y tiendan a posibilitar y facilitar la conexión con sus vínculos útiles y redes externas facilitadoras, en pro del acompañamiento carcelario y preparación para el futuro egreso carcelario” (Sistema Proteccional Argentino, 2011).

penitenciario y que, por ende, dificulta el acceso por parte de las PPL a sus derechos educativos.

El Trabajo Social se inscribe en los ámbitos carcelarios como parte del tratamiento al que son sometidas las PPL. Las mismas identifican al área del Servicio Social como parte del mismo. Por esta razón, creemos debemos reflexionar intensamente sobre nuestro quehacer profesional en estos ámbitos a fin de no constituir un engranaje más de la lógica del tratamiento, y por el con-

trario, instituirnos en profesionales que restituyamos derechos y velemos por su ejercicio sine qua non. Es nuestra intención aportar constructivamente para la transformación de nuestras prácticas profesionales teniendo pleno conocimiento de que existen mínimamente dos paradigmas que se tensionan: el tratamiento por un lado y, los derechos por el otro. Poder generar espacios de ruptura con las prácticas carcelarias, ligadas al disciplinamiento, la vigilancia, y el castigo, es aún un desafío para la profesión en estos espacios.

Bibliografía

- Acín, A. (2009). *Educación de Adultos en Cárceles. Aproximando algunos sentidos*. Revista Interamericana de Educación de Adultos, Año 31, N° 2. Editorial Nueva Época.
- Albor, A. (2012). *El efecto Ludovico. ¿La educación en las Cárceles es un derecho o una obligación para el privado de la libertad?*, en Gutiérrez, Mariano Comp. (2012). *Lápices o rejas*. Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro. Primera Edición, Editores del Puerto, Avellaneda.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2005). *Habitus, illusio y racionalidad en Respuestas por una antropología reflexiva*. Editorial Siglo XXI, Argentina.
- Bourdieu, P. (1989). *El espacio social y las génesis de las clases*. En Sociología y Cultura. Editorial Grijalbo, México.
- Díaz Tenorio, M.; Valdés Jiménez, Y. y Durán Gondar, A. (2007). *Consideraciones teórico metodológicas para el abordaje sociopsicológico de la familia en la realidad cubana*. En Familia y Diversidad en América Latina. Estudios de casos. Robichaux, D. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Buenos Aires.
- Feeley, M. y Simon, J. (1998). *La nueva penología: Notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones*, en Revista Delito y Sociedad, N° 6-7, págs. 33-58. Ediciones UNL, Santa Fe.
- Feldfeber, M. y Gluz, N. (2011). *Las políticas educativas en Argentina: Herencia de los '90, contradicciones y tendencias de nuevo siglo*. Educación y Sociedad, Volumen 32, N° 115. 115, págs. 339-356. Centro de Estudos Educação e Sociedade, Campinas, Brasil. Disponible en: <http://www.cedes.unicamp.br/>. Consulta realizada el 15 de septiembre de 2015.
- Foucault, M. (2014). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.
- Freire, P. (2009). *Pedagogía del oprimido*. Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.
- Freire, P. (1978). *La educación como práctica de la libertad*. Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.
- Goffman, E. (1972). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Editorial Amorrortu, Buenos Aires.
- Gutiérrez, M. (2012). *El jardín de los senderos que se entrecruzan. Las dificultades de los garantistas para entender la educación como derecho*. En Question Revista Especializada en Periodismo y Comunicación. Volumen 1, N° 36, págs. 29-44. Facultad de Periodismo y Comunicación. Universidad Nacional de La Plata.
- Gutiérrez, M. (2013). *La educación en cárceles: ¿Política criminal o política educativa?* En La educación en Cárceles bajo la lupa. Divulgación Universitaria. Especiales. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en <http://www.unicen.edu.ar/content/la-educaci%C3%B3n-en-c%C3%A1rceles-%C2%BFpol%C3%ADtica-criminal-o-pol%C3%ADtica-educativa>. Consulta realizada en octubre de 2015.
- Kouyoumdjian, L. y Poblet Machado, M. (2010). *Un punto de fuga. La educación en cárceles, aportes desde el trabajo social*. Revista de trabajo social, Año 3, N° 4. FCH-UNCPBA, 2010. Disponible en <http://revistaplazapublica.wordpress.com/>. Consulta realizada el 15 de septiembre de 2015.
- Lewkowicz, I. (2004). *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Mouzo, K. (2012). *Defensa social y resocialización: dos caras de una misma moneda*, en Gutiérrez, Mariano Comp. (2012). *Lápices o rejas*. Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro. Primera Edición, Editores del Puerto, Avellaneda.
- Pavarini, M. (1983). *Control y Dominación*. Editorial Siglo XXI, México.
- Pegoraro, J. (2012). *La cárcel, las cárceles: ¿la educación salvadora?*, en Gutiérrez, M. Comp. (2012). *Lápices o rejas*. Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro.

Primera Edición, Editores del Puerto, Avellaneda.

Quijano, A. (2014). *La colonialidad del poder y Clasificación social*. En Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder. Colección Antologías. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Buenos Aires.

Rodríguez, E. (2012). *La educación en los pantanos punitivos: islotes de organización*, en Gutiérrez, M. Comp. (2012). *Lápices o rejas. Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro*. Primera Edición, Editores del Puerto, Avellaneda.

Samter, N.; De María, M.; Jack, T.; Ferreira, F.; Landeira Pieroni, A.; Perez Sellanes, N. y Trigo, M. (2015). *Estrategias educativas: Construcciones desde el encierro*, en Revista de Divulgación de las Ciencias Sociales en la Provincia de Buenos Aires. Año 1- N° 1, Julio de 2015, págs. 76-95. Instituto por la Igualdad y la Democracia, Provincia de Buenos Aires.

Sistema Proteccional Argentino (2011). *"Función del Trabajador Social en el Sistema Penitenciario Federal"*. Cátedra Aparicio, Carrera de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Recuperado desde <http://sistemaproteccional.blogspot.com.ar/2011/06/funcion-del-trabajador-social-en-el.html>

Sozzo, M. (2009). *Populismo punitivo, proyecto normalizador y -prisión-deposito- en Argentina*, en Re-

vista electrónica Sistema Penal & Violencia, Volumen 1, N° 1, págs. 33-65. Facultad de Derecho, Programa de Posgrado en Ciencias Criminales, Pontificia Universidad Rio Grande Do Sul (PUCRS), Porto Alegre.

Tonkonoff, S. (2001). *Entrar y salir de la legalidad. Identidades popular-juveniles entre la exclusión y el delito*, en Cuadernos de Antropología Social: Política, violencia y discriminación social, Numero 14. Instituto de Antropología Social. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Fuentes documentales consultadas

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas". Organización de Estados Americanos. Pág. Web consultada 4/06/2015: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Constitución Nacional Argentina

Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660

Ley Nacional de Educación N° 26.206

Modificación de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 26.695